

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 9 de diciembre de 1933.

AÑO LXIX—NUMERO 22458
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 50 de 1933, por la cual se reforman el artículo 10 de la Ley 83 de 1915, el inciso 2º del ar- tículo 9º de la Ley 52 de 1918, el ar- tículo 390 del Código Judicial, se auto- riza al Gobierno para aplazar la vigen- cia de la Ley 40 de 1932 y se reforman las disposiciones sobre habeas corpus.	553
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1969 de 1933, por el cual se fijan unas asignaciones	554
Decreto número 1983 de 1933, por el cual se nombran Gobernadores de Cundi- namarca y Boyacá	554
MINISTERIO DE RELACIONES EXTE- RIORES—Decreto número 1953 de 1933, por el cual se declara insubsistente un nombramiento ad honorem en el servi- cio consular	554
Decreto número 1959 de 1933, por el cual se hace un traslado dentro del Presu- puesto de la actual vigencia	554
Decreto número 1960 de 1933, por el cual se destina una partida	554
Decreto número 1961 de 1933, por el cual se concede la Orden de Boyacá a un dis- tinguido caballero alemán	554
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDI- TO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de agosto de 1933	555
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto nú- mero 1946 de 1933, por el cual se retira del Ejército en forma absoluta a un Oficial del Ejército	559
Decreto número 1954 de 1933, por el cual se aplaza el cumplimiento de unas dis- posiciones relativas a la Escuela Militar	559
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 1947 de 1933, por el cual se hacen unos nombramientos en el Mi- nisterio de Industrias	559
Edicto por el cual se notifica la Resolu- ción número 174 de 1933	559
Edicto por el cual se notifica la Resolu- ción número 175 de 1933	559
Solicitud de registro de marca de fábrica	560
DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA. Fenecimientos números 180, 215 y 247.	560

CODIGO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ley 130 de 1913 y disposiciones que la
adicionan y reforman. Compilación arre-
glada por el doctor Pedro A. Gómez Na-
ranjo, Consejero de Estado, de conformidad
con el artículo 8º de la Ley 116 de 1928,
con la aprobación del Consejo, a \$ 0-50 el
ejemplar, en la Administración del *Diario*
Oficial, carrera 9, número 9-68.

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 50 DE 1933

(noviembre 30)

**“POR LA CUAL SE REFORMAN EL
ARTICULO 10 DE LA LEY 83 DE 1915;
EL INCISO 2º DEL ARTICULO 9º DE
LA LEY 52 DE 1918, EL ARTICULO 390
DEL CODIGO JUDICIAL, SE AUTORI-
ZA AL GOBIERNO PARA APLAZAR LA
VIGENCIA DE LA LEY 40 DE 1932 Y
SE REFORMAN LAS DISPOSICIONES
SOBRE HABEAS CORPUS”**

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1º La cuantía de la caución
que le corresponde fijar al funcionario
de instrucción, Juez o Tribunal, de con-
formidad con el artículo 10 de la Ley 83
de 1915, no excederá en ningún caso de
cien pesos (\$ 100) para los sindicatos o
procesados pobres, que viven de su tra-
bajo diario y que por cualquier motivo
no hagan uso del derecho que les reco-
noce el artículo 9º de la Ley 52 de 1918.

Artículo 2º La información sumaria a
que se refiere el inciso 2º del artículo 9º
de la Ley 52 de 1918 debe constar de
tres declaraciones, cuando menos, reci-
bidas previa citación del Personero Mu-
nicipal de la respectiva vecindad de los
testigos.

Artículo 3º El artículo 390 del Código
Judicial quedará así:

“Cuando el superior ante quien se in-
terponga algún recurso no resida en el
mismo lugar del inferior, la parte recu-
rrente, si no está exenta por disposi-
ción especial, deberá pagar el porte que
corresponda al envío y devolución del
expediente, y cincuenta centavos (\$ 0-50)
más. Este pago se verificará en la Ad-
ministración de Correos dentro de los
ocho días siguientes al del recibo del
expediente en dicha oficina.

“Pasado dicho término sin que se haya
pagado el porte, el Juez, a solicitud de
parte, requerirá al recurrente para que
lo verifique dentro de los tres días si-
guientes, y si pasados éstos aún no se

hubiere hecho el pago, el mismo Juez
declarará ejecutoriada la providencia
recurrida.

“En el mismo auto en que el Juez, re-
quiera a la parte para que haga el pago,
dispondrá que se oficie al Administra-
dor de Correos para que se abstenga de
dar curso al expediente si dicho pago se
verifica después del vencimiento de los
tres días.”

Artículo 4º Toda sentencia condena-
toria que se dicte en procesos judicia-
les, correccionales o de policía, será ape-
lable ante el respectivo superior; y si
no se interpusiere apelación deberá ser
consultada.

Artículo 5º En ningún proceso judi-
cial, correccional o de policía, podrá ser
detenido preventivamente el sindicado,
a menos que el delito que se investiga
esté sancionado con pena de presidio o
de reclusión.

Artículo 6º El numeral 5º del artículo
2º de la Ley 52 de 1918 quedará así:

“5º Envenenamiento, asesinato, homi-
cidio premeditado, homicidio simple-
mente voluntario y parricidio en los ca-
sos más graves.”

Artículo 7º Ampliase por un año más
el término de la división de la Sala de
Casación en lo Civil.

Artículo 8º El concepto que sobre cam-
bios de radicación de los procesos pena-
les corresponde a la Corte Suprema de
Justicia, competará exclusivamente a la
Sala de Casación Penal de la misma
Corte.

Artículo 9º Autorízase al Gobierno
para que aplaze la vigencia de la Ley 40
de 1932, sobre registro y matrícula de la
propiedad, hasta cuando a su juicio
haya fondos disponibles para dar satis-
factorio cumplimiento a lo ordenado en
el artículo 5º de la referida Ley.

Artículo 10. Quedan así reformados
el artículo 10 de la Ley 83 de 1915 y el
inciso 2º del artículo 9º de la Ley 52
de 1918.

Artículo 11. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, ENRIQUE A. GAVIRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 30 de 1933.

Publíquese y ejecútase.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Gabriel TURBAY

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1969 DE 1933

(diciembre 19)

POR EL CUAL SE FIJAN UNAS ASIGNACIONES

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en propiedad al señor Alejandro Baustista, quien había sido designado con carácter de interinidad para el cargo de Cartero del Palacio presidencial por Decreto número 1255 del año en curso.

Artículo 2º A partir de la fecha del presente Decreto, nómbrase Cartero del Palacio presidencial al señor Victor Julio Rivera, en remplazo del señor Gregorio Montenegro.

Artículo 4º Desde el 1º de diciembre en curso, el sueldo de los Carteros del Palacio presidencial será el de \$ 70 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de diciembre de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Gabriel TURBAY

DECRETO N° 1983 DE 1933

(diciembre 2)

POR EL CUAL SE NOMBRAN GOBERNADORES DE CUNDINAMARCA Y BOYACA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por excusa aceptada al señor don Francisco Umaña Bernal, nómbrase Gobernador del Departamento de Cundinamarca al doctor Miguel Arteaga H.

Artículo 2º Por renuncia aceptada al doctor Guillermo Torres García, nómbrase Gobernador del Departamento de Boyacá al señor don Marco A. Auli.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de diciembre de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Gabriel TURBAY

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 1953 DE 1933

(noviembre 28)

POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO AD HONOREM EN EL SERVICIO CONSULAR

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Cónsul de la República en Tolón, Francia, hecho por Decreto 2245 de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de noviembre de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

Pedro M. CARREÑO

DECRETO N° 1959 DE 1933

(30 de noviembre)

POR EL CUAL SE HACE UN TRASLADO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y en vista de la aprobación dada por el honorable Consejo de Ministros al traslado pedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Hágase en el Presupuesto de la presente vigencia, el siguiente traslado:

MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES

Del artículo 55, del capítulo 19, viáticos consulares, la suma de . . . \$ 10,000

Del capítulo 20, artículo 62, demarcación de límites, la suma de . . . 30,000

Suma . . . \$ 40,000

Para hacer los siguientes traslados:

Al capítulo 19, artículo 51, sueldos y gastos diplomáticos, la suma de . . . \$ 16,300

Al capítulo 19, artículo 52, sueldos y gastos consulares, la suma de . . . 21,035

Al capítulo 19, artículo 53, emolumentos consulares, la suma de . . . 2,000

Al capítulo 19, artículo 52-B, para pagar los gastos hechos por el actual Cónsul General de Colombia en Londres, de arrendamiento de local, alumbrado y teléfono en 1930, la suma de . . . 665

Suma . . . \$ 40,000

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

Pedro M. CARREÑO

DECRETO N° 1960 DE 1933

(noviembre 30)

POR EL CUAL SE DESTINA UNA PARTIDA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que por el carácter diplomático de que goza el señor Germán Peña, residente en Bélgica en servicios del ramo de Educación, tiene derecho al aumento decretado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el personal diplomático en Europa;

Que de las partidas señaladas para sueldos del personal de la Facultad de Educación, existe saldo disponible hasta de \$ 180, proveniente de sueldos no cobrados en el curso del presente año,

DECRETA:

Artículo único. Destinase la cantidad de ciento ochenta pesos (\$ 180), que aparece disponible en el artículo 207, capítulo 50, del Presupuesto vigente, para aumentar el sueldo del señor Germán Peña, residente en Bélgica, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, a razón de sesenta pesos (\$ 60) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

Pedro M. CARREÑO

DECRETO N° 1961 DE 1933

(30 de noviembre)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA "ORDEN DE BOYACA" A UN DISTINGUIDO CABALLERO ALEMÁN

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Confiérese la insignia de la Orden de Boyacá en el grado de Oficial al ingeniero señor Hermann Kuehl, por los eminentes servicios prestados a la aviación colombiana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

Pedro M. CARREÑO

El Ministro de Guerra,

Alfonso ARAUJO

TARIFA

SOBRE DERECHOS DE ADUANA E INDICE ALFABETICO DE LA MISMA

Edición oficial arreglada por la Sección 3ª, de Aduanas, de la Dirección General de Rentas Nacionales, por los señores Fernando Isaza, Director, y Antonio J. Posse, Jefe tercero; acaba de salir y está para la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 9-68, a \$ 0-80 el ejemplar.